

**REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

DECRETO EJECUTIVO No. 47
De 29 de Diciembre de 2025



Por el cual se crea la Dirección General de Planificación Nacional del Ministerio de Economía y Finanzas y se dictan otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 282 de la Constitución Política de la República de Panamá es función del Estado planificar su desarrollo económico y social, mediante organismos o departamentos especializados cuya organización o funcionamiento determine la Ley;

Que mediante la Ley 16 de 28 de febrero de 1973, se creó el Ministerio de Planificación y Política Económica (MIPPE), con el fin de planificar, coordinar y orientar el desarrollo económico y social del país para que, por vía del uso racional y más intensivo de los recursos, el fortalecimiento y diversificación de la producción y el desarrollo regional, se acrecentara la riqueza y el ingreso nacional en beneficio de todos sus habitantes, en cumplimiento de lo que dispone la Constitución Política de la República de Panamá;

Que mediante la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, modificada por la Ley 2 de 10 de marzo de 2014, se fusionaron los Ministerios de Hacienda y Tesoro y de Planificación y Política Económica, creándose el Ministerio de Economía y Finanzas, con el propósito de incorporar, entre sus funciones, la formulación de iniciativas en materia de planificación y política económica, así como la programación de las inversiones públicas y la estrategia social; el diseño y ejecución de las directrices generales y las tareas específicas del Gobierno sobre Hacienda y Tesorería Nacional; la elaboración, ejecución y control del Presupuesto General del Estado; el crédito público y la modernización del Estado, así como la elaboración y ejecución de la programación financiera del Estado;

Que el artículo 2 de la Ley 2 de 10 de marzo de 2014, confiere al Ministerio de Economía y Finanzas la responsabilidad de diseñar, normar y coordinar, con la colaboración de las demás dependencias del Estado y de acuerdo con la orientación del Órgano Ejecutivo, las propuestas de las políticas públicas económicas, de corto, mediano y largo plazo, así como asesorar y formular recomendaciones al Órgano Ejecutivo y a las instituciones del Estado sobre cuestiones relacionadas con la planificación de la acción del Estado;

Que la Ley 34 de 5 de junio de 2008, de Responsabilidad Social Fiscal, en el Capítulo IV establece que el Órgano Ejecutivo adoptará un Plan Estratégico de Gobierno, enmarcado dentro de los objetivos y las metas que surgen de la Concertación Nacional para el Desarrollo y de su propio compromiso electoral, el cual debe incluir una estrategia económica y social, la programación financiera a cinco años y un plan de inversiones públicas indicativo a cinco años que establecerán criterios para la canalización del gasto público hacia sectores, programas y proyectos prioritarios a nivel nacional;

Que para el cumplimiento de las funciones que determina la Constitución y la Ley, se creó, mediante Decreto Ejecutivo No. 6 de 14 de enero de 2022, el Instituto de Planificación para el Desarrollo, como una organización adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas cuya finalidad es fortalecer las funciones de planificación del Gobierno Nacional y la visión de desarrollo del país;

Decreto Ejecutivo N.º 47
De 19 de Diciembre de 2025.
Página 2

Que tal como fue creado, al Instituto de Planificación para el Desarrollo no se le puede establecer una estructura organizacional propia conforme a las disposiciones establecidas por el Departamento de Organización del Estado, de manera que le permita una efectiva funcionalidad, capacidad operativa, estabilidad e independencia, lo que constituye un obstáculo en el cumplimiento de los objetivos que se requieren para el desarrollo del país;

Que mediante Memorando MEF-2024-68994 de 13 de diciembre de 2024, suscrito por el Director de Presupuesto de la Nación, se emitió un diagnóstico de la situación actual de la Estructura Organizativa del Ministerio de Economía y Finanzas, en el cual se recomendó crear una Dirección Nacional de Planificación, toda vez que la nomenclatura de “Instituto de Planificación para el Desarrollo” no aplica según los niveles funcionales y jerárquicos de la Administración Pública;

Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario derogar en todas sus partes el Decreto Ejecutivo No. 6 de 14 de enero de 2022, y crear la Dirección General de Planificación Nacional, como el organismo encargado de la planificación del Estado, garantizando su funcionamiento de forma efectiva y transparente,

DECRETA:

Artículo 1. Se crea la Dirección General de Planificación Nacional del Ministerio de Economía y Finanzas, bajo la competencia del Ministro de Economía y Finanzas, con las funciones y atribuciones que se establecen en este Decreto Ejecutivo.

Artículo 2. La Dirección General de Planificación Nacional tendrá como objetivo convertir a la República de Panamá en una nación líder en desarrollo sostenible e innovación, mediante la formulación y definición de las estrategias nacionales que promuevan el desarrollo humano de forma tal que permitan proporcionar a la población una mejor calidad de vida con acceso equitativo a las oportunidades en un entorno resiliente y próspero, así como el de ser un referente global en educación, tecnología y bienestar social, promoviendo una economía dinámica e inclusiva que impulse el progreso para que la población pueda alcanzar su máximo potencial.

La Dirección General de Planificación Nacional deberá retomar las funciones de planificación del Gobierno Nacional para la efectiva elaboración de los planes, programas, proyectos y estrategias nacionales que se pretendan implementar a corto, mediano y largo plazo, en coordinación con las instituciones de gobierno respectivas, que coadyuven en el crecimiento y desarrollo socioeconómico del país.

Artículo 3. Son funciones de la Dirección General de Planificación Nacional las siguientes:

1. Desarrollar la funcionalidad, capacidad operativa, organizativa y estructural de un Instituto de Planificación para el Desarrollo, de forma tal que pueda contar con la seguridad institucional necesaria, una gobernabilidad estable, desarrollando las estructuras o mecanismos necesarios que le permitan ejercer funciones administrativas y financieras para cumplir con su misión, e incorporar en el proceso a los diversos sectores de la sociedad, como la empresa privada, la academia, organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales, entre otros;
2. Generar escenarios prospectivos sobre las distintas áreas de desarrollo del país, incluyendo los que correspondan en el ámbito económico, social, tecnológico, administrativo, educativo, energético, logístico y ambiental, entre otros, para la elaboración de los planes, programas, proyectos y estrategias nacionales, lo que implica anticipar las amenazas que puedan impactar la economía, la salud, la gobernanza y el desarrollo del país, analizar las oportunidades que pudieran beneficiarlo y diseñar y socializar estrategias para mitigar las amenazas y aprovechar las oportunidades;
3. Elaborar, establecer, revisar y divulgar de manera continua las estrategias



Decreto Ejecutivo N.º 47
De 29 de Diciembre de 2025.
Página 3

nacionales, planes, proyectos y programas, tanto del gobierno central como de los gobiernos locales, así como colaborar en la coordinación entre las entidades de gobierno, para la elaboración de aquellas estrategias nacionales que, por Ley, corresponda a otras entidades de gobierno.

4. Proponer al Órgano Ejecutivo mecanismos de vinculación y adopción de las Políticas y Estrategias Nacionales, con los planes y programas de las entidades gubernamentales responsables, dentro de las competencias que les corresponde, y que respondan a las necesidades y aspiraciones de la población, procurando el uso eficiente de los recursos del Estado, como parte de la planificación en el desarrollo integral y sostenible del país;
5. Monitorear y analizar los indicadores nacionales e internacionales sobre el crecimiento y desarrollo, con la finalidad de robustecer la capacidad de recolección de datos acordes con estas funciones y hacer recomendaciones sobre cómo mejorar los indicadores nacionales mediante estrategias y/o políticas públicas a las diferentes instituciones del Gobierno;
6. Monitorear la competitividad de los sectores económicos, tanto a nivel nacional como internacional, para hacer recomendaciones sobre cómo mejorar la competitividad y fortalecer los sectores económicos del país;
7. Analizar los indicadores económicos que permitan detectar las oportunidades de negocio o de inversión para la toma de decisiones con respecto al mejor aprovechamiento de los tratados comerciales existentes y/o la adhesión a tratados de libre comercio o acuerdos comerciales nuevos que impulsen el crecimiento económico del país;
8. Evaluar los estudios de factibilidad y/o de impacto económico que pudieren tener los proyectos y programas antes de su ejecución y hacer el análisis de los resultados obtenidos y de las lecciones aprendidas;
9. Preparar y divulgar los resultados de su gestión, así como las recomendaciones encaminadas hacia la modernización del Estado, promoviendo una cultura de participación ciudadana, de transparencia y en especial, con una rendición de cuentas sobre las actividades de gobierno;
10. Evaluar los pasos, procedimientos y manuales de las instituciones del Estado, y proponer las opciones para el mejoramiento de éstos, para que permita la modernización de la función de gobierno hacia una transformación digital para el fortalecimiento institucional, la reestructuración de las instituciones sensitivas, evitando la duplicidad de funciones, de forma tal que coadyuve a la reducción del gasto público;
11. Asesorar, cuando así se estime necesario, sobre la elaboración de los manuales y programas que se requieran para el mejoramiento de la ejecución de las políticas públicas y los mecanismos de control y seguimiento de las mismas.
12. Dirigir y coordinar, conjuntamente con las instituciones de gobierno central, entidades autónomas y semi-autónomas, descentralizadas y gobiernos locales, la implementación de políticas encaminadas a la incorporación y seguimiento de mecanismos de planificación para el desarrollo de los planes, programas, proyectos y estrategias en favor del desarrollo económico y social de las comunidades, asegurando que las mismas cumplan con las directrices que al respecto establezca el Ministerio de Economía y Finanzas;
13. Promover y gestionar estudios y programas de investigación dirigidos hacia la implementación de mecanismos que cumplan con la modernización de la gestión pública en beneficio de la sociedad, y el establecimiento de directrices para mejorar las relaciones entre el Estado y los distintos sectores, en el cumplimiento de objetivos comunes dirigidos al desarrollo económico y social del país.
14. Diseñar e implementar una estrategia de comunicación que priorice la participación ciudadana, la transparencia y la rendición de cuentas;
15. Ejercer las demás funciones y atribuciones que le otorguen el Órgano Ejecutivo, la Ley y los reglamentos.



Decreto Ejecutivo N.º 47
De 29 de Diciembre de 2025.
Página 4

Artículo 4. La Dirección contará con las unidades administrativas que se requieran, así como el personal profesional, técnico y de apoyo, incluyendo un cuerpo de asesores en las disciplinas diversas, necesarias para el cumplimiento de las funciones asignadas.

Artículo 5. La Dirección General de Planificación Nacional actuará como organismo asesor y coordinador entre las instituciones de gobierno, y como tal podrá requerir de éstas las informaciones que considere necesarias para el cumplimiento de sus funciones, con la facultad de realizar las consultas necesarias con los diversos sectores de la población, incluyendo al Sector Privado, atendiendo al alcance de sus competencias y que permitan la formulación de las distintas Estrategias Nacionales, de forma tal que puedan ser presentadas al Consejo de Gabinete para su respectiva aprobación, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas.

Para efecto de lo dispuesto en este artículo, la Dirección podrá establecer vínculos o lazos de cooperación mutua, en los ámbitos nacional e internacional, con centros de investigación, universidades nacionales e internacionales, organismos privados o no gubernamentales, o cualquier otra organización de carácter público o privado, vinculados a la gestión de planificación y prospectiva para el desarrollo del país.

Artículo 6. La Dirección General de Planificación Nacional establecerá los mecanismos de revisión y actualización de las distintas Estrategias Nacionales que permitan el desarrollo social y económico del país.

Artículo 7. La Dirección estará a cargo del Director General de Planificación Nacional, y contará con un Subdirector General de Planificación Nacional, quienes serán nombrados por el Órgano Ejecutivo.

Artículo 8. Para ser Director General y Subdirector General de Planificación Nacional, se requiere:

1. Ser de nacionalidad panameña;
2. Tener más de treinta (30) años de edad;
3. No haber sido condenado por delito doloso;
4. No tener parentesco con el Ministro de Economía y Finanzas, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
5. No haber sido declarado judicialmente en estado de insolvencia;
6. Poseer título universitario en las carreras de Economía, Finanzas, Administración, Derecho y Ciencias Políticas, Ingeniería, Ciencias y Tecnologías o relacionadas con la investigación científica;
7. Poseer experiencia comprobada de al menos cinco (5) años en procesos de planificación estratégica y prospectiva;
8. Poseer reconocida capacidad ética, moral y profesional.

Artículo 9. Son funciones del Director General de Planificación Nacional, las siguientes:

1. Cumplir con todas las funciones establecidas para la Dirección General de Planificación Nacional;
2. Proponer al Órgano Ejecutivo, a través del Ministro de Economía y Finanzas, los mecanismos de vinculación de la Estrategia Nacional de Desarrollo con los planes y programas de las entidades gubernamentales;
3. Proponer la incorporación de futuros ejercicios en la planificación institucional y sectorial;
4. Coordinar con diferentes instancias de planificación existentes en los organismos del sector público y fomentar su creación en los casos que se considere necesario;
5. Ejercer las demás funciones y atribuciones que le otorguen el Órgano Ejecutivo, la Ley y los reglamentos.



Decreto Ejecutivo N.º 47
De 29 de Diciembre de 2025.
Página 5

Artículo 10. El Sub Director General realizará las funciones que le encomienda el Director General. El Sub Director General reemplazará al Director General en sus ausencias temporales.

En caso de ausencia permanente del Director General por renuncia, muerte o cualquier otra causa, el Sub Director General ocupará dicho cargo, hasta que sea designado un nuevo Director General de Planificación Nacional.

Artículo 11. Para los efectos de la estructura organizacional del Estado, la Dirección General de Planificación Nacional, estará bajo la dirección exclusiva del Ministro(a) de Economía y Finanzas.

Artículo 12. (Transitorio) A los efectos de lograr la efectiva incorporación de funciones de la Dirección General de Planificación Nacional y su formalización, se establece un plazo de noventa (90) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Ejecutivo, sujeto a evaluación del Despacho del Ministro de Economía y Finanzas, a fin de coordinar con el Departamento de Organización del Estado de la Dirección de Presupuesto de la Nación del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 13. Los bienes y el personal asignado al Instituto de Planificación para el Desarrollo del Ministerio de Economía y Finanzas, pasarán a formar parte de la Dirección General de Planificación Nacional.

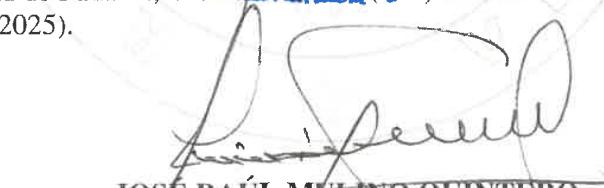
Artículo 14. El presente Decreto Ejecutivo deroga en todas sus partes el Decreto Ejecutivo No. 6 de 14 de enero de 2022.

Artículo 15. El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 282 de la Constitución Política de la República, Ley 97 de 21 de diciembre de 1998; modificada por la Ley 2 de 10 de marzo de 2014 y Ley 34 de 5 de junio de 2008.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los Veintinueve (29) días del mes de Diciembre del año dos mil veinticinco (2025).


JOSE RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República


FELIPE E. CHAPMAN A.
Ministro de Economía y Finanzas

